

# CONVOCATORIA

## ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2026 – 2030

El H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por los siguientes artículos: 15, fracción I, 33 fracción XV Inciso b), 66 y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, 11, 19, 20 último párrafo, 35 fracción XXXVIII, 171, 172 fracción III, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4, 5, 17, 348, 349, 354, 355, 356 fracción II, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 383, 384, 387, 401, 402, 403 y 404 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1,2,3 fracciones, II, III, IV, 5, 13, 14, 15, 16, 18 fracción III, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Agentes y Subagentes Municipales de Córdoba, Veracruz; y de acuerdo con lo aprobado durante la décima primera Sesión de Cabildo, con carácter de extraordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis:

## CONVOCA:

A todos los ciudadanos cordobeses, originarios (as) y vecinos (as) de las Congregaciones o Rancherías pertenecientes al Municipio de Córdoba, Veracruz, o con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección, a participar en la Elección de Agentes y Subagentes Municipales, para el ejercicio del cargo que inicia el primero de mayo del año dos mil veintiséis y concluye el treinta de abril del dos mil treinta; de acuerdo con las siguientes:

# B A S E S

## 1. FASE PREPARATORIA

### Disposiciones preliminares

- 1.1. El proceso electoral para la renovación de Agentes y Subagentes municipales iniciará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo del año de dos mil veintiséis, con la toma de protesta e inicio de funciones de los ciudadanos que resultaren electos.
- 1.2. El proceso de elección de Agentes y Subagentes Municipales garantizará la paridad de género y la igualdad sustantiva en su integración, en estricto cumplimiento a los artículos 6, 15 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; para ello, la Junta Municipal Electoral asegurará una distribución del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos a elegir. La Junta verificará el cumplimiento de este principio y requerirá los ajustes necesarios para validar el registro de las fórmulas.

En el caso de las Agencias La Junta Municipal Electoral en sesión de cabildo utilizara el mecanismo de insaculación (sorteo) público con la finalidad de determinar el género “que encabezara las candidaturas en cada localidad” utilizando un listado de las Agencias municipales ordenado por número de habitantes de mayor a menor utilizando datos oficiales del INEGI, arrojando la insaculación el género que encabezara la localidad con mayor población aplicando una alternancia obligatoria (Mujer-Mixto o viceversa) en las posiciones subsecuentes.

| NUM. PROG. | CONGREGACIÓN             | Numero De Habitantes |
|------------|--------------------------|----------------------|
| 1          | San Rafael Calería       | 2,503                |
| 2          | San José de Tapia        | 1,876                |
| 3          | 20 de Noviembre          | 1,616                |
| 4          | Buenos Aires El Porvenir | 1,312                |
| 5          | San Isidro Palotal       | 1,122                |

| NUM. PROG. | CONGREGACIÓN                  | Numero De Habitantes |
|------------|-------------------------------|----------------------|
| 6          | Palma y Montero               | 942                  |
| 7          | Tecama Calería (Sabana Larga) | 880                  |
| 8          | Miguel Aguilar                | 816                  |
| 9          | Guadalupe Barreal             | 753                  |
| 10         | La Lagunilla                  | 478                  |

Precisando que el principio constitucional de paridad opera como un mandato de optimización y un piso mínimo de representación más no como un techo o límite de la participación política de las mujeres, determinando que ciertas congregaciones o rancherías que correspondan en la insaculación al género masculino deberán interpretarse como un espacio de postulación mixta, dado que impedir el registro de ciudadanas en dichas demarcaciones bajo el argumento de una reserva exclusiva para hombres

constituiría una vulneración a sus derechos político-electorales.

Para el caso de las Subagencias la repartición de candidaturas que ocupará cada género se realizará de la siguiente manera utilizando un listado de las Subagencias municipales ordenado por número de habitantes de mayor a menor utilizando datos oficiales del INEGI, siguiendo el principio de paridad, el género que encabezará las titularidades será mujer aplicando una alternancia obligatoria (Mujer-Mixto o viceversa) en las posiciones subsecuentes arrojando de esta forma las siguientes candidaturas:

| NUM. PROG. | RANCHERÍA                                      | NUM. HABITANTES | POSTULACIÓN | NUM. PROG. | RANCHERÍA                  | NUM. HABITANTES | POSTULACIÓN |
|------------|------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------|----------------------------|-----------------|-------------|
| 1          | La Luz Palotal (La Trinidad)                   | 3584            | MUJER       | 16         | Quinta Manzana del Barreal | 407             | MIXTA       |
| 2          | El Bajío                                       | 1182            | MIXTA       | 17         | Ojo de Agua                | 403             | MUJER       |
| 3          | San Matías                                     | 982             | MUJER       | 18         | San Aparicio               | 289             | MIXTA       |
| 4          | San José Loma Grande                           | 944             | MIXTA       | 19         | Kilómetro Catorce          | 211             | MUJER       |
| 5          | Zacatepec                                      | 925             | MUJER       | 20         | Francisco I. Madero        | 190             | MIXTA       |
| 6          | La Palma                                       | 860             | MIXTA       | 21         | Cervantes y Lozada         | 173             | MUJER       |
| 7          | Palenque Palotal                               | 776             | MUJER       | 22         | Rancho Herrera             | 170             | MIXTA       |
| 8          | Agustín Millán                                 | 627             | MIXTA       | 23         | Matlaquiáhuitl             | 159             | MUJER       |
| 9          | La Reforma                                     | 617             | MUJER       | 24         | Cosaltepec                 | 144             | MIXTA       |
| 10         | La Cuarta Manzana del Barreral                 | 615             | MIXTA       | 25         | Loma Chica                 | 128             | MUJER       |
| 11         | Colonia Agrícola Santa María                   | 612             | MUJER       | 26         | San Pedro y anexas         | 116             | MIXTA       |
| 12         | Colonia Agrícola (Primera Manzana del Barreal) | 500             | MIXTA       | 27         | Tinajitas                  | 109             | MUJER       |
| 13         | Acayotla                                       | 488             | MUJER       | 28         | San Bartolo                | 57              | MIXTA       |
| 14         | Paredones                                      | 434             | MIXTA       | 29         | Rancho Quemado             | 47              | MUJER       |
| 15         | Santa Elena                                    | 417             | MUJER       |            |                            |                 |             |

Para garantizar que el principio de paridad sea efectivo y no simulado, las fórmulas de candidaturas deberán registrarse observando estrictamente las siguientes combinaciones:

| PROPIETARIO(A) | SUPLENTE | SITUACIÓN          | OBSERVACIÓN                                                |
|----------------|----------|--------------------|------------------------------------------------------------|
| MUJER          | MUJER    | <b>OBLIGATORIO</b> | Garantiza que el cargo siempre sea ocupado por una mujer.  |
| MUJER          | HOMBRE   | <b>PROHIBIDO</b>   | Viola la igualdad sustantiva.                              |
| HOMBRE         | HOMBRE   | PERMITIDO          | Mantiene la paridad numérica en el bloque correspondiente. |
| HOMBRE         | MUJER    | PERMITIDO          | Válido, ya que propicia la participación de la mujer.      |

- 1.3. Este Ayuntamiento es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de Agentes y Subagentes Municipales, con la intervención de la Junta Municipal Electoral, que será el Órgano encargado de aplicación de dichos procedimientos.
- 1.4. La Elección de Agentes y Subagentes municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política, asociación civil y/o culto religioso.
- 1.5. La Junta Municipal Electoral estará integrada por un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente (a); un representante del Congreso del Estado como Secretario (a) y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todos ellos con derecho a voz y voto.

### **Procedimientos de Elección**

- 1.6 La elección de Agentes y Subagentes Municipales, en los respectivos centros de población, se realizará en cada una de las Congregaciones y Rancherías que Integran el Municipio, a saber:

| NUM. PROG. | CONGREGACIÓN             | NUM. PROG. | CONGREGACIÓN                  |
|------------|--------------------------|------------|-------------------------------|
| 1          | San José de Tapia        | 6          | San Rafael Calería            |
| 2          | 20 de Noviembre          | 7          | San Isidro Palotal            |
| 3          | Miguel Aguilar           | 8          | Tecama Calería (Sabana Larga) |
| 4          | Palma y Montero          | 9          | Guadalupe Barreal             |
| 5          | Buenos Aires El Porvenir | 10         | El Gallego "La Lagunilla"     |

| NUM. PROG. | RANCHERÍA                    | NUM. PROG. | RANCHERÍA                     |
|------------|------------------------------|------------|-------------------------------|
| 1          | Zacatepec                    | 16         | Cosaltepec                    |
| 2          | Agustín Millán               | 17         | Quinta Manzana Barreal        |
| 3          | San Matías                   | 18         | Cuarta Manzana Barreal        |
| 4          | Rancho Quemado               | 19         | La Reforma                    |
| 5          | Acayotla                     | 20         | Santa Elena                   |
| 6          | Rancho Herrera               | 21         | La Palma                      |
| 7          | Tinajitas                    | 22         | Col. Agrícola Primera Manzana |
| 8          | Matlaquiahuitl               | 23         | El Bajío                      |
| 9          | San José Loma Grande         | 24         | Paredones                     |
| 10         | Loma Chica                   | 25         | Col. Agrícola Santa María     |
| 11         | San Bartolo                  | 26         | San Pedro y Anexas            |
| 12         | Francisco I. Madero          | 27         | Ojo de Agua                   |
| 13         | Kilómetro 14                 | 28         | San Aparicio                  |
| 14         | Palenque Palotal             | 29         | Cervantes y Lozada            |
| 15         | La Luz Palotal (La Trinidad) |            |                               |

El procedimiento para elegir a todos los nuevos Agentes y Subagentes municipales será mediante Voto Secreto previa comprobación en la lista nominal de qué el nombre de elector figure como vecino del lugar en cita. Entendiéndose como voto secreto lo siguiente:

- Voto Secreto.- Es el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos;

### **Requisitos de Elegibilidad**

1.7. Para ser candidato (a) a Agente o Subagente Municipal, propietario o suplente, deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y a contrario sensu, la fracción IX del artículo 41 del Código Electoral para el Estado, a saber:

- a) Ser ciudadano (a) veracruzano (a) en pleno ejercicio de sus derechos, originario (a) o vecino (a) de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
- c) No ser servidor (a) público (a) en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección;
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos cometidos con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de la conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- e) No incurrir en los impedimentos constitucionales previstos en el artículo 18 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz, por lo que es indispensable acreditar no encontrarse en los siguientes supuestos:
  - 1. Estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (salvo acreditación de estar al corriente o cancelación de deuda);
  - 2. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional o Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
  - 3. Contar con sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal (feminicidio), contra la libertad y seguridad sexual (violación, abuso), contra el desarrollo psicosexual (pederastia), violencia familiar, violencia vicaria, violencia política o contra la intimidad personal.
- f) No ser representante de algún partido político, ante los órganos electorales.

1.8. Los Agentes o Subagentes Municipales propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones, previa revisión de cada caso.

### **Junta Municipal Electoral**

1.9. La Junta Municipal Electoral deberá instalarse 3 días después de la publicación de la convocatoria y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días y horas hábiles, con excepción de los días que sean expresamente marcados por la Junta Municipal Electoral mediante acuerdo.

1.10. La Junta Municipal Electoral, ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1.11. La Junta Municipal Electoral designará comisiones o representantes encargados de vigilar el proceso de la elección, quienes acudirán debidamente acreditados y contará con la estructura auxiliar que estime necesaria para el desempeño de sus funciones. El acuerdo de designación de comisiones y/o representantes del órgano electoral, deberá publicarse en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento, los estrados de la propia Junta Municipal Electoral, que sean habilitados en el exterior de la oficina para tal efecto, así como en su portal de internet ([cordoba.org.mx](http://cordoba.org.mx)), a más tardar cinco días naturales antes de la elección.

1.12. Para la aplicación del procedimiento de voto secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en cada Congregación o Ranchería mediante criterios de proporcionalidad de los votantes según la lista de votantes proporcionada bajo la modalidad que estime pertinente el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local y/o Distrital. Así mismo, determinará la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, lo cual publicará en la Tabla de avisos del Ayuntamiento, así como en su portal de internet ([cordoba.org.mx](http://cordoba.org.mx)) para su debida difusión, a más tardar el 28 de Marzo del año en curso.

### **Registro de Candidatos (as)**

1.13. Los (as) interesados (as) en contender como candidatos propietario y suplente, al cargo de Agente o Subagente Municipal, deberán solicitar por escrito su registro, del 02 al 06 de marzo de dos mil veintiséis, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y edad,
- b) Lugar de nacimiento y domicilio,
- c) Cargo por el cual se postula
- d) Ocupación, correo electrónico, teléfono; y
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Teniendo en consideración la integración y paridad de género, en los casos en que una mujer se postule como propietaria, ésta deberá contar con una mujer suplente; no obstante, si un varón se postula como propietario, éste si podrá tener a una mujer como suplente, lo anterior establecido en términos del artículo 22 del Reglamento de Agentes y Subagentes Municipales de Córdoba, Veracruz.

Con el fin de que los candidatos acrediten mediante documento idóneo, los requisitos señalados en los incisos a) al f) del apartado 1.7 de esta convocatoria, acompañarán a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento,
- b) Original solo para cotejo y copia simple de la credencial de elector,
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial,
- d) Declaración bajo protesta de decir verdad, de no ser ministro de algún culto religioso, ni servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores a la elección, y.,
- e) Dos fotografías tamaño Infantil a color.

1.14. La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las 48 horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada y/o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente de forma personal o por los medios que el aspirante haya proporcionado para su localización para que éste pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes 24 horas de haber sido hecha la notificación.

1.15. El órgano electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes a candidatos, publicando los acuerdos respectivos, dentro de los dos días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos. Todos los acuerdos serán publicados en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento, así como los estrados de la Junta Municipal Electoral que se habiliten.

1.16. La sustitución de candidatos (as), propietarios (as) o suplentes, procederá ante la Junta Municipal Electoral, dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato.

#### **Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral**

1.17. Una vez notificada la procedencia del registro, los (as) candidatos (as) podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante la Junta Municipal Electoral, mediante escrito y presentando original y fotocopia de la credencial de elector vigente de cada uno de ellos,

Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, sin que ello sea limitante para que el mismo candidato y/o el suplente pueda solicitar la información a título personal.

1.18. La acreditación de representantes de los candidatos, se realizará dentro de los dos días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes previamente acreditados.

1.19. Los (as) candidatos (as) podrán acreditar representantes ante las Mesas Receptoras de Voto, propietario y suplente; hasta 3 días antes de la elección, presentando por escrito su solicitud, así como el original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector vigente de cada uno de ellos.

### **Campañas de Proselitismo**

1.20. Los (as) candidatos (as) podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir del día 09 de marzo y hasta el 30 de marzo del año en curso.

1.21. En la realización de campañas proselitistas, se observarán las disposiciones relativas - y aplicables al procedimiento de voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.22. Los (as) candidatos (as) no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio.

1.23. Los gastos de campaña se efectuarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la legislación aplicable.

1.24. Son obligaciones de los candidatos a agentes y a subagentes municipales:

- Conducirse con respeto y restricto a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones aplicables;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de: Los poderes ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, y los ayuntamientos; Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y municipales, y los partidos políticos;

- Abstenerse de realizar por sí, o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el voto;
- Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, personas, instituciones públicas o privadas; y
- Las demás establecidas en cualquier otra disposición aplicable.

1.25. La falta a algunas de las previsiones mencionadas en los numerales 1.21 1.22 y 1.23. Podrán sancionarse hasta con la pérdida del registro como candidato, previo acuerdo emitido, debidamente fundado y motivado, por parte de la Junta Municipal Electoral.

## **2. JORNADA ELECTORAL**

### **Aplicación del procedimiento de Voto Secreto**

2.1. La etapa de la Jornada Electoral se efectuará el 12 de abril de 2026, comenzando con la instalación de las mesas directivas de casillas a las 7:30 horas, para iniciar con la recepción del voto a las 8:00 horas y concluyendo a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el (la) Presidente (a) y Secretario (a) certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal respectiva. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, previa certificación que realice el Secretario de la casilla. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las dieciocho horas hayan votado. Cerrada la votación, se llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación en el acta correspondiente. El acta será firmada por todos los funcionarios y representantes de candidatos que se encuentren presentes, si alguno se negare a firmar, se hará constar dicha situación, señalando la causa para ello, de lo cual dará fe el Secretario.

2.2. Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por un (a) presidente (a), un (a) secretario (a) y un (a) escrutador (a); y sus respectivos suplentes, los cuales serán designados y capacitados de manera oportuna por la Junta Electoral Municipal, previo acuerdo establecido. La cantidad y ubicación de las casillas serán determinadas y publicadas por la Junta Municipal Electoral en los estrados del Ayuntamiento, así como, en su portal de internet [cordoba.gob.mx](http://cordoba.gob.mx) a más tardar el 29 de marzo del año en curso.

2.3. Los días 8, 9 y 10 de abril, la Junta Municipal Electoral hará llegar oportunamente a los (las) presidentes (as) de las mesas receptoras del voto, las listas de los electores correspondientes a la congregación o rancharía respectivamente y que serán proporcionadas por el organismo electoral indicado, en términos de la fracción VIII del artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2.4. La recepción de la votación se llevará a cabo el día 12 de abril de la anualidad en todas las congregaciones y rancherías pertenecientes a este municipio, así como el escrutinio y cómputo efectuado por los integrantes de la mesa directiva de casilla correspondiente, observándose los principios que rigen en materia electoral, aplicando las disposiciones del código electoral vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.5 Una vez clausurada la casilla, los paquetes electorales con los expedientes de casilla quedarán bajo la responsabilidad del Presidente (a), Secretario (a) o Escrutador (a), en su caso, quienes los trasladarán a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral, con el apoyo de custodia que proporcione el Ayuntamiento. Por su parte, la Junta Municipal Electoral, realizará el registro de los resultados obtenidos en cada comunidad de manera preliminar y procederá al resguardo y aseguramiento de los paquetes y expedientes hasta la sesión de cómputo correspondiente.

2.6. Al día siguiente de la conclusión de la Jornada Electoral, la Junta Municipal Electoral procederá a realizar el cómputo de la elección de cada localidad. Concluido el cómputo, la Junta Municipal Electoral realizará el expediente respectivo, mismo que enviará al Ayuntamiento, adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, para que en Sesión de Cabildo haga la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos que resultaren electos, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que resuelva, en definitiva.

### **3. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN**

#### **Impugnación de los Resultados de la Elección.**

3.1. En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que deberá presentarse por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a partir del momento en que concluya el cómputo respectivo.

3.2. Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral remitirá dentro de las 48 horas siguientes, las inconformidades recibidas junto con el expediente relativo, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su resolución definitiva.

3.3. Para el desahogo de las impugnaciones se estará en lo conducente, a lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **Conclusión del Proceso de Elección**

3.4. El 01 de mayo de 2026, el Presidente Municipal, en sesión de Cabildo Solemne, tomará la protesta a los Agentes y Subagentes Municipales electos para el período 2026-2030. Concluido el Proceso, el Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, copia debidamente certificada del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo de los nombres de los ciudadanos que fungirán como Agentes y Subagentes Municipales en cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a su territorio, para el periodo que fueron electos.

### **4. CASOS NO PREVISTOS Y MECANISMOS DE INCONFORMIDAD**

La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos o de inconformidad en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones relativas y aplicables, mediante acuerdos y documentos que acrediten su ilegalidad los cuales serán debidamente fundamentados, para su posterior publicación en los estrados del Ayuntamiento, de la Junta Municipal Electoral y en el portal de internet del Ayuntamiento.

**Dada en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis. Ordenando que la presente Convocatoria, previamente sancionada por el Congreso del Estado, sea publicada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, en los estrados del H. Ayuntamiento Constitucional, así como en su portal de internet en la dirección: [cordoba.gob.mx](http://cordoba.gob.mx)**

C.P. MANUEL ALONSO CEREZO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CARLOS FELIX HERNÁNDEZ SALGADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO